

CONSTANCIA SECRETARIAL.-27 de septiembre de 2021. A despacho de la señora juez, informándole que en la presente demanda, el curador ad litem del demandado contesto la demanda sin proponer excepciones, el presente asunto se encuentra pendiente de decretar pruebas y audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 1894

VERBAL SUMARIO

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA

RAD. No 2020-006-00

CLASE DE AUTO: Convoca a audiencia de que trata el art.  
392 C.G.P.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo-Valle, veintisiete (27) de septiembre dos mil  
veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el art. 392, del C.G.P., el juzgado,

D I S P O N E:

1.- CONVOCAR a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., para el día 19 del mes de octubre del año 2021, a las 2:00 p.m. Advirtiéndosele a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, audiencia en la cual se les realizara interrogatorio por parte de la señora juez.

2.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> ART. 372 C.G.P. Núm. 4º: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

Líbrese las comunicaciones del caso con las advertencias aquí dadas.

3.- DECRETASE la práctica de las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

### **I PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA-**

**.- DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 2 al 29, 37 al 46 y 52 al 61 del cuaderno único.

### **II PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

La parte demandan no aporta ni solicita pruebas como quiera que se encuentra representado a través de curador ad litem.

### **III PRUEBA DE OFICIO**

**- INTERROGATORIO DE PARTE-** Decretase el interrogatorio a los demandantes BRANDON OROZCO PEREZ y JHONY OROZCO PEREZ. Cuestionario que le será formulado por la suscrita juez, el cual se evacua dentro de la audiencia de que trata el art. 392 del C.GP.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 01 DE 2021**  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Artículo 392. C.G.P. Trámite. “En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.”

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.

Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 30 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1700.-

Incidente de Desacato

Radicación No. 2021-00415-00

Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Septiembre Veintiuno De Dos Mil Veintiuno.

De conformidad a lo solicitado por la señora **MARIA ISABEL MARIN ZUÑIGA** quien actúa en nombre propio y en contra de **ASMET SALUD EPS**. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 92 del 6 de Septiembre De 2021 y antes de proseguir con el trámite incidental se hace preciso, requerirla para que adjunte copia íntegra de la sentencia que aduce desacatada ya que esta es la base del trámite que hoy nos ocupa, así como también debe adjuntar certificado de existencia y representación legal de la entidad que indica está desacatando el fallo emitido ya que ya que se debe individualizar la persona responsable del cumplimiento de la orden emitida en sentencia para la posible sanción, Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

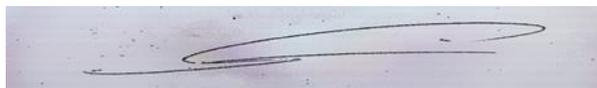
1.- **REQUERIR** a la señora **MARIA ISABEL MARIN ZUÑIGA** a fin de que adjunte copia íntegra de la sentencia que aduce desacatada ya que esta es la base del trámite que hoy nos ocupa, así como también debe adjuntar certificado de existencia y representación legal de la entidad que indica está desacatando el fallo emitido ya que ya que se debe individualizar la persona responsable del cumplimiento de la orden emitida en sentencia para la posible sanción

2.- **CONCEDER** a parte incidentante el término de tres (3) días para que adjunte la documentación requerida. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

3.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito a la parte solicitante del trámite. -

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 163

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
(art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 1 DE 2.021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

@